

**Oficio Nro. EPMSA-GG-2023-0180-OF**

**Quito, D.M., 24 de marzo de 2023**

**Asunto:** Respuesta al Oficio GADDMQ-AG-2023-0283-O / Solicitud Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación.

Señor  
Michael Romeo Aulestia Salazar  
**Concejal Metropolitano**  
**DESPACHO CONCEJAL AULESTIA SALAZAR MICHAEL ROMEO**  
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. GADDMQ-AG-2023-0283-O, de 21 de marzo de 2023, mediante el cual señaló lo siguiente:

*"1. Mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-MCSC-2023-0051-O de 27 de febrero de 2023, se remitió proyecto de "ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA NO. 001 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LIBRO 1.2 DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, TÍTULO II DE LA PENSIÓN MENSUAL DE JUBILACIÓN PATRONAL DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO" (el "Proyecto de Ordenanza").*

*2. El Proyecto de Ordenanza en sus artículos 1 y 2, dispone:*

*[...] Artículo 1.- Establecer que a partir el año 2023, la pensión jubilar patronal a favor de los trabajadores que prestan o prestaron sus servicios lícitos y personales en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Empresas Metropolitanas y demás entidades adscritas, por más de 25 años amparados por el Código del Trabajo, no será mayor que la remuneración básica unificada media del trabajador, para este cálculo se debe considerar la remuneración mensual promedio del último año (sumado lo ganado en el año y dividido para doce) percibido por el trabajador y no el salario básico unificado del trabajador en general, vigente al momento de la terminación de la relación laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 216.2 del Código del Trabajo, la misma que se contabilizará desde la sanción de esta Ordenanza Metropolitana Sustitutiva.*

*En ningún caso la jubilación patronal a favor de los trabajadores que prestaron sus servicios en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Empresas Metropolitanas y demás entidades adscritas, será inferior al ciento por ciento de una remuneración básica unificada del trabajador en general."*

*"Artículo 2.- Los trabajadores que desempeñaron sus funciones por más de 20 años y menos de 25 años, tendrán derechos a la parte proporcional de la pensión de jubilación como lo establece el Código del Trabajo. [...]*

*3. Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-1011-O de 7 de marzo de 2023, se convocó a la mesa de trabajo de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación. La mesa de trabajo tuvo como primer punto del orden del día, el tratamiento del Proyecto de Ordenanza en referencia.*

*4. Desde la presidencia de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, en la mesa de trabajo en mención, se dispuso la presentación de un informe financiero referente a la proyección económica que la aplicación del Proyecto Normativo implicaría. Para tal efecto, solicito se remita un Informe técnico y financiero sobre la proyección de cálculo de la pensión de jubilación patronal de los posibles beneficiarios para el ejercicio económico 2023, en la dependencia metropolitanas a su cargo. El informe solicitado deberá al menos contener: (i) el comparativo entre la situación actual y la propuesta establecida en el borrador del*

**Oficio Nro. EPMSA-GG-2023-0180-OF**

**Quito, D.M., 24 de marzo de 2023**

*Proyecto de Ordenanza; y, (ii) la indicación del presupuesto asignado en el ejercicio fiscal 2023 para el pago de pensión de jubilación patronal en su dependencia.*

*5. La información solicitada deberá ser remitida a la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, hasta el 22 de marzo de 2023, con el objeto de brindar atención oportuna al requerimiento formulado por la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación."*

Al respecto me permito informar lo siguiente:

#### **1. BASE LEGAL:**

##### **LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS**

La Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 18 señala: "**NATURALEZA JURIDICA DE LA RELACION CON EL TALENTO HUMANO.** - Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de las empresas públicas.

*La prestación de servicios del talento humano de las empresas públicas se someterá de forma exclusiva a las normas contenidas en esta Ley, a las leyes que regulan la administración pública y a la Codificación del Código del Trabajo, en aplicación de la siguiente clasificación:*

- a. Servidores Públicos de Libre Designación y Remoción. - Aquellos que ejerzan funciones de dirección, representación, asesoría y en general funciones de confianza;*
- b. Servidores Públicos de Carrera. - Personal que ejerce funciones administrativas, profesionales, de jefatura, técnicas en sus distintas especialidades y operativas, que no son de libre designación y remoción que integran los niveles estructurales de cada empresa pública; y,*
- c. Obreros. - Aquellos definidos como tales por la autoridad competente, aplicando parámetros objetivos y de clasificación técnica, que incluirá dentro de este personal a los cargos de trabajadoras y trabajadores que de manera directa formen parte de los procesos operativos, productivos y de especialización industrial de cada empresa pública.*

*Las normas relativas a la prestación de servicios contenidas en leyes especiales o en convenios internacionales ratificados por el Ecuador serán aplicadas en los casos específicos a las que ellas se refieren."*

##### **CÓDIGO DE TRABAJO**

El artículo 188 del Código de Trabajo estipula lo siguiente: "**Indemnización por despido intempestivo.** - El empleador que despidiere intempestivamente al trabajador, será condenado a indemnizarlo, de conformidad con el tiempo de servicio y según la siguiente escala:

*En el caso del trabajador que hubiere cumplido veinte años, y menos de veinticinco años de trabajo, continuada o interrumpidamente, adicionalmente tendrá derecho a la parte proporcional de la jubilación patronal, de acuerdo con las normas de este Código."*

El artículo 216 del Código de Trabajo estipula lo siguiente: "**Jubilación a cargo de empleadores.** - Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas:

- 1. La pensión se determinará siguiendo las normas fijadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la jubilación de sus afiliados, respecto de los coeficientes, tiempo de servicios y edad, normas contempladas en los estatutos vigentes al 17 de noviembre de 1938.*

*Se considerará como "haber individual de jubilación" el formado por las siguientes partidas:*

**Oficio Nro. EPMSA-GG-2023-0180-OF**

**Quito, D.M., 24 de marzo de 2023**

- a) *Por el fondo de reserva a que tenga derecho el trabajador; y,*  
b) *Por una suma equivalente al cinco por ciento del promedio de la remuneración anual percibida en los cinco últimos años, multiplicada por los años de servicio.*

*2. En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación.*

*Exceptuase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable.*

*Las actuales pensiones jubilares a cargo de los empleadores en sus valores mínimos se sujetarán a lo dispuesto en esta regla.*

*3. El trabajador jubilado podrá pedir que el empleador le garantice eficazmente el pago de la pensión o, en su defecto, deposite en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el capital necesario para que éste le jubile por su cuenta, con igual pensión que la que le corresponda pagar al empleador, o podrá pedir que el empleador le entregue directamente un fondo global sobre la base de un cálculo debidamente fundamentado y practicado que cubra el cumplimiento de las pensiones mensuales y adicionales determinados en la ley, a fin de que el mismo trabajador administre este capital por su cuenta.*

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el jubilado no podrá percibir por concepto de jubilación patronal una cantidad inferior al cincuenta por ciento del sueldo, salario básico o remuneración básica mínima unificada sectorial que correspondiere al puesto que ocupaba el jubilado al momento de acogerse al beneficio, multiplicado por los años de servicio.*

*El acuerdo de las partes deberá constar en acta suscrita ante notario o autoridad competente judicial o administrativa, con lo cual se extinguirá definitivamente la obligación del empleador; y,*

*4. En caso de liquidación o prelación de créditos, quienes estuvieren en goce de jubilación, tendrán derecho preferente sobre los bienes liquidados o concursados y sus créditos figurarán entre los privilegiados de primera clase, con preferencia aun a los hipotecarios.*

*Las reglas 1, 2 y 3, se refieren a los trabajadores que no llegaren a ser afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social hasta el momento de obtener su jubilación. A los trabajadores que se hallaren afiliados cuando soliciten la jubilación, se aplicarán las mismas reglas, pero el empleador tendrá derecho a que del fondo de jubilación formado de acuerdo con la regla 1, se le rebaje la suma total que hubiere depositado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en concepto de aporte del empleador o por fondo de reserva del mismo.*

*En todo caso se tomarán en cuenta para la rebaja del haber individual de jubilación, los valores que por fondos de reserva hubiese legalmente depositado el empleador o entregado al trabajador."*

**2. ANÁLISIS:**

La Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales (EPMSA) tiene como misión el asegurar el cumplimiento de servicios aeroportuarios de excelencia, administrar la Zona Franca y desarrollar la Zona Especial de Desarrollo Económico (ZEDE) del Distrito Metropolitano de Quito.

**Oficio Nro. EPMSA-GG-2023-0180-OF**

**Quito, D.M., 24 de marzo de 2023**

La Dirección de Talento Humano procede a realizar el siguiente análisis y revisión del régimen laboral de los servidores obteniendo la siguiente información:

**MODALIDAD DE CONTRATACIÓN**

<b>MODALIDAD DE CONTRATACIÓN</b>	
LOEP	383
CÓDIGO DE TRABAJO	4
<b>TOTAL</b>	<b>387</b>

**Fuente:** Dirección de Talento Humano

**Corte:** Al 28 de febrero de 2023

De acuerdo a la estructura actual de la empresa se cuenta con 387 empleados, entre trabajadores y servidores, de los cuales 4 servidores se encuentran bajo el régimen Código de Trabajo ( Trabajadores), por lo que la Dirección de Talento Humano ha realizado la revisión de las fechas de ingreso de los cuatro trabajadores amparados bajo el Código de Trabajo, por lo que se determina que actualmente la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS no cuenta con trabajadores de más de 25 o más años de servicio, el trabajador más antiguo cuenta con 15 años de servicio.

**TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN CÓDIGO DE TRABAJO**

<b>Identificación</b>	<b>Funcionario</b>	<b>Posición</b>	<b>FECHA DE INGRESO</b>	<b>AÑOS DE ANTIGÜEDAD</b>
1709219248	GUASUMBA GUALICHICO JORGE FABIAN	CONDUCTOR INSTITUCIONAL	01/03/2012	11
1710434257	OÑA ALMEIDA ESTEVEN YOVANI	CONDUCTOR INSTITUCIONAL	01/09/2012	11
1711608511	PAILLACHO CACHAGO RENAN ALCIBAR	CONDUCTOR INSTITUCIONAL	01/03/2012	11
1713647996	TORRES GALAN SANDRA LUCIA	AUXILIAR DE SERVICIOS	01/05/2008	15

**Fuente:** Dirección de Talento Humano

**Corte:** Al 28 de febrero de 2023

**3. CONCLUSIONES:**

La Dirección de Talento Humano, una vez revisada la información de los trabajadores de la EPMSA evidencia que no existe personal de más de 25 años de servicio en la EPMSA amparados bajo el Código de Trabajo.

La Dirección de Talento Humano de la EPMSA, de manera anual efectúa una revisión del tiempo de antigüedad de los servidores y trabajadores, con la finalidad de que, en el caso de presentarse algún caso particular para el pago de este beneficio de jubilación patronal, este será debidamente planificado, programado y presupuestado.

Es menester indicar que durante el tiempo de actividad de la empresa no se ha otorgado ninguna pensión jubilar a trabajadores amparados bajo el Código de Trabajo, ya que no han cumplido con el tiempo determinado en la

Oficio Nro. EPMSA-GG-2023-0180-OF

Quito, D.M., 24 de marzo de 2023

norma ibídem.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Katya Lorena Bastidas Burbano  
**GERENTE GENERAL**  
**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS**

Referencias:  
- GADDMQ-AG-2023-0283-O

Copia:

Señora Ingeniera  
Diana Vanessa Eras Herrera  
**Administradora General (E)**  
**ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señorita Ingeniera  
Vanessa Alejandra Torres Salazar  
**Gerente Administrativa Financiera**  
**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS - GERENCIA ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Señor Magíster  
Juan Andrés Játiva Flores  
**Director de Talento Humano**  
**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Juan Andrés Játiva Flores	jj	EPMSA-DTH	2023-03-24	
Aprobado por: Katya Lorena Bastidas Burbano	kb	EPMSA-GG	2023-03-24	

